

19446 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se incluye a «Eaton, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 877/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 877/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 877/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Eaton, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 877/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones dedicadas a la fabricación de ejes traseros para vehículos industriales y de cajas de cambio para vehículos industriales y tractores, sitas en el Polígono Industrial de Landaben de Pamplona. Este plan de ampliaciones ha sido aprobado por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de septiembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Eaton, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 877/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Eaton, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Eaton, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 877/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 877/1974, de 28 de febrero, «Eaton, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 9 de septiembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 877/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

19447 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se incluye a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 877/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 877/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 877/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 877/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones de fabricación de cajas de cambio y engranajes para vehículos automóviles, sitas en Linares (Jaén). Este plan de ampliaciones ha sido aprobado por

Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de septiembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 877/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 877/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 877/1974, de 28 de febrero, «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 17 de septiembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y los generales fijados en el Decreto 877/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

19448 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se incluye a «Radiadores Puma-Chausson, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 877/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 877/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 877/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulada por Decreto-ley 12/1973.

«Radiadores Puma-Chausson, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 877/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo el siguiente plan de expansión industrial autorizado por este Ministerio.

Reestructuración, modernización y ampliación de sus instalaciones sitas en Zaragoza, kilómetro 5,100 de la carretera de Logroño.

Satisfaciendo el programa presentado por «Radiadores Puma-Chausson, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 877/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Radiadores Puma-Chausson, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Radiadores Puma-Chausson, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 877/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 877/1974, de 28 de febrero, «Radiadores Puma-Chausson, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable al plan de ampliación aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de septiembre de 1974, que deberá estar finalizado en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19449 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector «Barrancos de Fuente Escalera» y «Huerto Rozas», del término municipal de Villaviciosa, en la provincia de Córdoba.*

A instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Villaviciosa se ha incoado expediente relativo al sector «Barrancos de Fuente Escalera» y «Huerto Rozas», del término municipal de Villaviciosa (Córdoba), en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

Este expediente ha sido tramitado reglamentariamente con publicación de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaviciosa, sin que se presentara reclamación alguna.

Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado con carácter obligatorio el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 71 hectáreas, de las que quedan afectadas 14 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 801.702 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

19450 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso por la que se convoca para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Centro de Cuenca (Cuenca).*

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 10 de diciembre de 1973 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca de Centro de Cuenca (Cuenca) («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1973).

Estudiadas las solicitudes presentadas, obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar, en principio totalmente las solicitudes presentadas por:

a) Don Pedro Checa Ruiz, para instalación de una fábrica de aserrío de madera en Cuenca.

b) Ayuntamiento de Cuenca, «Madoras, S. A.», para instalación de un aserradero de madera en Cuenca.

c) Don Fernando Ramos Herráiz, para ampliación de industria de aserrío de madera en Reñillo (Cuenca).

d) Don Aniceto Bascuñana Pérez, para instalación de un Javadero de lana en Cuenca.

e) Cooperativa Provincial Ganadera «San Antonio Abad», para ampliación de matadero frigorífico en Cuenca.

f) Don Pedro Miguel Cuesta Laso, para instalación de industria de cajero de madera en Jábaga (Cuenca).

g) «Industrias Zornoza, S. L.», para ampliación de industria de derivados de la madera en Cuenca.

h) Don Angel Mayordomo Alvarez, para construcción de fábrica de aprovechamiento de mimbres en Cuenca.

2.º Los peticionarios deberán presentar los proyectos definitivos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, acompañados de la hoja de inscripción previa de la industria en la Delegación Provincial del Ministerio correspondiente.

3.º Otorgar a los solicitantes anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

4.º Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todas y cada una de las solicitudes se concede un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

5.º Desestimar la solicitud presentada por don Amadeo Villar Garroto para instalación de una nave industrial destinada a la revisión, reparación, exposición y venta de vehículos automóviles, tractores, recambios y neumáticos, en el polígono Palancares (Cuenca), por no estar incluida esta actividad entre las señaladas en la base primera del concurso.

6.º Desestimar la solicitud presentada por «Pina, S. A.», para instalación de una fábrica de tablero aglomerado en Fuentes (Cuenca), porque la naturaleza de esta actividad industrial y el propio desarrollo del sector aconsejan excluir las de toda subvención a fondo perdido.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

19451 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de centeno inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1974, página 9297, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 1.º donde dice: («... Secano cereale L.»), debe decir: («... Secale cereale L.»).

19452 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Padecidos errores en la inserción del anejo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10152, línea cuarta, donde dice: «Savanna (Northrup King)... Forrajero.», debe decir: «Savanna (Northrup King)... M.»

En igual página, línea quinta, donde dice: «SF-444 (Texas)... M.», debe decir: «SF-444 (Texas)... Forrajero.»

En igual página, línea octava, donde dice: «TE-66 (Texas)... P.», debe decir: «TE-66 (Texas)... M.»